



TERAPEUTA OCUPACIONAL

Requisitos de Titulación:

- **Terapeuta ocupacional.**- Título universitario oficial de grado en Terapia ocupacional o diplomatura universitaria en Terapia ocupacional.

BAREMO APLICABLE A LAS LISTAS SOMETIDAS A LOS CRITERIOS DE LA OPE 2022

1.1.- VALORACIÓN DE LA PUNTUACIÓN DE LA MAYOR NOTA (EXCLUIDA LA DE CONOCIMIENTOS DE LENGUA GALLEGA), ENTRE LAS DOS ÚLTIMAS OPOSICIONES CONVOCADAS Y RESUELTAS POR EL SERGAS PARA LA CATEGORÍA: 55% DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO (55,000 PUNTOS).

1.1.1.- En el Turno Libre: Se valorará la suma de las calificaciones obtenidas por la persona aspirante en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición (máximo 55,000 puntos), aplicándose la mayor de las calificaciones globales, de entre las dos últimas OPE convocadas y resueltas por el Servicio Gallego de Salud en la categoría a la que opta.

1.1.2.- En el Turno de Promoción profesional: Se valorará la suma de las calificaciones obtenidas por la persona aspirante en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición (máximo 50,000 puntos), a las que se añadirá un módulo fijo de 5,000 puntos, habida cuenta que estos aspirantes estuvieron extentos de realizar el ejercicio correspondiente a la parte común del programa, aplicándose la mayor de las calificaciones globales, de entre las dos últimas OPE convocadas y resueltas por el Servicio Gallego de Salud en la categoría a la que opta.





1.2.- VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA GALLEGA: 5% DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO (5,000 PUNTOS).

Se valorará la puntuación obtenida en este ejercicio correspondiente a la oposición que le otorgue al/a la aspirante la mayor calificación en los dos primeros ejercicios, según los términos fijados en los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 anteriores.

Con todo, los/las aspirantes que no obtuvieran la puntuación máxima prevista en la OPE para dicho ejercicio, así como aquellos que no participaran en la misma o los que participando no realizaran la correspondiente prueba, se les otorgará por este concepto un total de 5,000 puntos, siempre que se validara como mínimo, en Expedient-e la correspondiente certificación oficial CELGA-4 o equivalente (Nivel de perfeccionamiento de lengua gallega).

2.- VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN ACREDITADA, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y OTRAS ACTIVIDADES: 40% DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO (40,000 puntos)

2.1.- Formación: 20% de la puntuación total de este subepígrafe (8,000 puntos).

2.1.1.- Formación Académica:

a) Estudios de la correspondiente diplomatura o grado:

Plan antiguo:

- Por cada matrícula de honor: 1,5 puntos
- Por cada sobresaliente: 1 punto
- Por cada notable: 0,5 puntos





No se valorará el sobresaliente cuando se obtuviera matrícula de honor.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de materias evaluadas en el plan de estudios, expresando el ratio con dos decimales.

No se valorarán las materias de idioma, religión, formación política y educación física.

Plan nuevo:

La puntuación correspondiente a los estudios de cada aspirante se obtendrá mediante la aplicación del siguiente algoritmo:

$$0,5 C_n + 1 C_s + 1,5 C_{mh}$$

$$C_a + C_n + C_s + C_{mh}$$

Las anotaciones C_a , C_n , C_s y C_{mh} corresponden al número total de créditos que en la certificación académica estén adscritos a materias troncales y obligatorias y en los que, respectivamente, se obtuvieron las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor. No se puntuará el sobresaliente cuando se obtuviera matrícula de honor.

No serán valorados los créditos correspondientes a materias optativas o de libre elección/configuración.

La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

No se valorarán las materias de idioma, religión, formación política y educación física.





b) Estudios de Posgrado:

b.1.- Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 1,5 puntos.

b.2.- Título de doctor/a en el ámbito de las ciencias de la salud: 5 puntos.

b.3.- Premio extraordinario de doctorado en el ámbito de las ciencias de la salud: 0,5 puntos.

b.4.- Máster universitario oficial, Máster universitario –título propio, experto universitario, especialista universitario en el ámbito de las ciencias de la salud:

b.4.1- En caso de estar computado en créditos ECTS:

Título oficial: 0,05 puntos/crédito

Título propio: 0,025 puntos/crédito

b.4.2- En caso de estar computado solo en horas:

Título oficial: 0,005 puntos/hora

Título propio: 0,0025 puntos/hora

La titulación de máster debe registrarse por el/la aspirante en Fides/Expediente en el epígrafe de formación continuada recibida/master.

Los apartados b.1) y b. 2) son excluyentes entre sí.





2.1.2.- Formación Continuada:

- Por la asistencia, debidamente justificada a actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema acreditador de la formación continuada del Sistema nacional de salud, por el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), por el Consejo Europeo de Acreditación de la Educación Médica Continuada (EACCME) o por la Asociación Médica Americana (AMA), impartidos por cualquier entidad u organismo público o privado, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría y que estén dirigidos directamente a la categoría a la que se opta.
- Por la asistencia debidamente justificada a cursos de formación y perfeccionamiento convocados e impartidos por la Administración estatal, autonómica, universidades, Servicio Público de Empleo, Cruz Roja, colegios profesionales, organizaciones sindicales o avalados por el Servicio Gallego de Salud o por cualquier organismo público, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría y que estén dirigidos directamente a la categoría a que se opta.
- Por la asistencia, debidamente justificada, a cursos de formación continuada realizados en aplicación de los acuerdos de formación continuada de las administraciones públicas, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría y que estén dirigidos directamente a la categoría a la que se opta.

- Por crédito CFC: 0,30 puntos

- Por hora, crédito CIFCE/EACCME/AMA PRA categoría 1: 0,030 puntos

La puntuación que se otorgará a los/las aspirantes que hayan impartido cursos





de formación continuada será de 0,060 puntos por hora de docencia impartida. Se valorará la formación impartida que tenga un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se opta.

Para el caso de que el certificado indique los créditos y las horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren en este. Si la actividad formativa consta acreditada en créditos EACCME, CIFCE o AMA PRA y créditos CFC, se valorará con la puntuación asignada a estos últimos.

Solo se valorarán los cursos de formación realizados con posterioridad a la obtención del título académico y exigido para el acceso a la categoría a que se opta.

Los cursos de prevención de riesgos, informática, gestión clínica, bioestadística y metodología de la investigación se valorarán en todas las categorías, con independencia de la fecha de obtención del título exigido para el acceso a estas, con una puntuación máxima de 4 puntos.

Asimismo, se valorará en todo caso la formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género.

No serán objeto de valoración los diplomas relativos a la realización de jornadas, seminarios, simposios, talleres o similares, excepto que estén debidamente acreditados por los órganos acreditadores que forman el Sistema acreditador de la formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

2.2.- Experiencia: 70% de la puntuación total de este subepígrafe (28,000 puntos)

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,20 puntos/mes.





b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de otras Administraciones Públicas de España o de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza o en programas de cooperación internacional debidamente autorizados al servicio de organizaciones de cooperación internacional: 0,10 puntos/mes.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia de especialidades de ciencias de la salud de España o de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,07 puntos/mes.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría de personal sanitario, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias públicas de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,05 puntos/mes.

e) Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría profesional distinta de las previstas en el punto anterior, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral, por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias públicas de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,04 puntos/mes.

2.2.1.- Por el ejercicio de derechos de conciliación en los cinco años anteriores a la fecha límite de cómputo de méritos de la respectiva generación de listas, hasta un máximo de 0,50 puntos:

- Permiso por nacimiento y cuidado del menor (nacimiento, adopción o acogimiento): 0,2 puntos por cada permiso.
- Permiso del otro progenitor por nacimiento y cuidado del menor (nacimiento, adopción o acogimiento): 0,2 puntos por cada permiso.





- Reducción de jornada por motivos familiares: 0,02 puntos/mes.
- Excedencia por cuidado de hijos y familiares: 0,02 puntos/mes.

La acreditación de estas circunstancias se efectuará en la forma prevista en la respectiva convocatoria.

2.2.2.- Puntuación adicional por la prestación de servicios en centros sanitarios aislados.

Por los servicios efectivamente prestados en los hospitales públicos del Barco de Valdeorras, Verín, A Mariña, Cee y Monforte de Lemos o en centros sanitarios del nivel de atención primaria, situados en los municipios que se relacionan en el anexo IX de la última convocatoria de selección de personal fijo, caracterizados por su aislamiento: 0,5 puntos/año completo o la parte proporcional.

Para estos efectos, solo se valorarán los servicios que consten haber sido efectivamente prestados en tales centros, con independencia de su realización o no en virtud de vínculo directamente formalizado con tales instituciones.

No será necesario que el/la aspirante acredite este mérito.

Normas generales de valoración.-

Primera.-

Los meses serán computados por días naturales.

Salvo para los nombramientos de atención continuada o guardias en atención extrahospitalaria, el cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para ello se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 30, de tal manera que lo que se valorará en cada punto será el ratio entero, despreciándose los decimales.

En ningún caso, la suma de los servicios prestados con distintos





nombramientos dentro del mismo mes natural, podrá valorarse por encima de la puntuación establecida para dicho período de un mes.

En ningún caso, un mismo período de servicios prestados podrá ser objeto de valoración en distintos apartados del baremo. De igual manera, un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración en más de una categoría, o en varios servicios o unidades, tanto del mismo como de diferente centro.

Los servicios prestados con nombramiento de atención continuada o guardias en urgencias extrahospitalarias, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 130 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 130 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes.

Segunda.-

Los servicios prestados durante el período en que se disfrute de una reducción de jornada para el cuidado de familiares, serán valorados como servicios prestados en régimen de jornada completa.

Los servicios prestados por el personal específicamente nombrado a tiempo parcial serán valorados con la consiguiente reducción. Cuando en un mismo período, la/el interesada/o acredite distintos nombramientos a tiempo parcial, se realizará una acumulación, sin que pueda resultar, en ningún caso, una jornada acumulada superior a la jornada completa.

Los períodos de formación para la obtención del título de especialista no podrán ser valorados como tiempo de servicios prestados.

Los períodos de permiso sin sueldo, así como la permanencia en situación de





servicios especiales, se valorarán como tiempo de servicios efectivamente prestados a los efectos de este baremo.

Los servicios prestados en otra categoría en promoción interna temporal por el personal estatutario fijo se valorarán como servicios temporales en dicha categoría.

Tercera.-

La experiencia profesional se valorará a partir de la fecha de superación del período formativo conducente a la obtención del título académico que da acceso a la categoría.

Los servicios prestados en virtud de un título expedido por terceros países se valorarán desde la fecha de homologación o reconocimiento del título por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Serán objeto de valoración en el apartado 2.2.c) los servicios prestados en la misma categoría en instituciones sanitarias privadas con concierto sanitario o autorización de uso con el Sistema Público de Salud, en la fecha de prestación de servicios, que consten debidamente acreditados

2.3.- Otras actividades: 10% de la puntuación total de este subepígrafe (4,000 puntos)

A) **Docencia universitaria** impartida en el ámbito de las ciencias de la salud: 0,2 puntos/año académico, hasta un máximo de 1 punto.

B) **Por el título de una o varias especialidades de enfermería o titulaciones sanitarias reconocidas en el artículo 7 de la Ley 44/2003**, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que no sean requisito para el acceso a la categoría en que se participa: 1 punto.

C) **Por trabajos científicos y de investigación** en el ámbito de las





ciencias de la salud, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

C.1) **Revistas científicas.**

Las publicaciones deben pertenecer a revistas científicas indexadas en InDICES CSIC, IBECS, Pubmed, Web of Science (Wos), Embase, PsycINFO, CINAHL, catálogo Latindex o en alguna de las revistas indexadas en CUIDEN que se relacionan en el Anexo VIII de la última convocatoria de selección de personal estatutario fijo de Fisioterapeuta. No serán objeto de valoración las publicaciones realizadas en revistas no indexadas en las bases de datos referidas.

- Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas con factor de impacto del *Journal Citation Reports* (JCR) o *Scimago Journal Range* (SJR), vigente en la fecha de publicación de la convocatoria: 0,40 puntos.
- Artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) publicados en revistas sin factor de impacto: 0,15 puntos.
- Editoriales, cartas o artículos de opinión, técnicas y procedimientos, de carácter científico o de investigación, publicados en revistas con factor de impacto del *Journal Citation Reports* (JCR) o *Scimago Journal Range* (SJR), vigente en la fecha de publicación de la convocatoria: 0,10 puntos.

No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos.





C.2) Libros o capítulos de libros

- Capítulo de libro: 0,10 puntos
- Libro completo: 0,30 puntos

Solo tendrán la consideración de libro aquellas publicaciones con un mínimo de 49 páginas. Para su valoración, la publicación debe estar avalada por una institución pública, académica, sociedad científica o realizada por editoriales científicas de reconocido prestigio.

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro.

No tendrán la consideración de libro aunque adopten esta forma de edición las actas de congreso.

Por no reunir la condición de trabajo científico y de investigación no serán objeto de valoración los libros/capítulos editados como glosario, anuario, manuales de preparación para el acceso a la formación sanitaria especializada y al empleo público, cursos de formación continuada, protocolos de servicio, libros de casos clínicos, sesiones interhospitalarias y demás que así se aprecien por el respectivo órgano de selección.

Por ser objeto de valoración tal mérito en otro apartado del baremo, no se le asignará ninguna puntuación en este apartado a las publicaciones de tesis doctorales.

No serán objeto de valoración las autoediciones y/o autopublicaciones, entendiéndose por tales aquellas publicaciones financiadas o promovidas por alguno de sus autores o en las que este figure como editor.

En el supuesto de libros de autoría colectiva, solo será objeto de valoración aquella publicación que, de la documentación presentada por la/el aspirante quede suficientemente acreditada la participación concreta en la misma. Se entiende por autoría colectiva aquella publicación en la que intervienen un mínimo de cuatro autores.





Los capítulos de libro en los que intervengan cuatro o más autores no serán objeto de valoración.

Normas comunes de valoración de libros y revistas

- En ningún caso, un mismo contenido determinado y objetivable publicado bajo diferentes formas y en diferentes publicaciones podrá ser objeto de más de una valoración.

- No serán objeto de valoración las publicaciones de carácter divulgativo.

A los efectos de este baremo, no tendrán la consideración de autor de la publicación, el coordinador, director y otros colaboradores.

D) Premios de investigación

Por cada premio de investigación otorgado a trabajos de investigación originales publicados, premios a comunicaciones en congresos científicos y premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas, organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro debidamente inscritas entre cuyos fines se encuentre la investigación, hasta un máximo de 1 punto

Premio de ámbito internacional: 0,20 puntos

Premio de ámbito nacional: 0,10 puntos

E) Participación en proyectos de investigación

Por cada participación en proyectos de investigación o innovación financiados por organismos públicos:

a. Como investigador principal:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| i. Proyectos internacionales | 2 puntos |
| ii. Proyectos nacionales | 1 punto |
| iii. Proyectos autonómicos | 0,30 puntos |





b. Como investigador colaborador:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| i. Proyectos internacionales | 1 punto |
| ii. Proyectos nacionales | 0,30 puntos |
| iii. Proyectos autonómicos | 0,10 puntos |

Por cada participación en proyectos de investigación o innovación en convocatorias competitivas financiados por organismos privados nacionales o internacionales:

- iv. Como investigador principal: 0,30 puntos

A los efectos de este baremo, los proyectos de investigación no competitivos no serán baremables.

No se considerarán parte del equipo investigador el personal contratado a cargo del proyecto ni las colaboraciones puntuales en el mismo.

F) Estancias formativas en centros de investigación nacionales o extranjeros: 0,05 puntos/mes completo.

A los efectos de este proceso selectivo tienen la condición de centros de investigación los centros receptores en los que los profesionales desarrollen actividades de investigación, se trate de centros del SNS, Universidad, Organismos Públicos de Investigación (OPIS) y, en general, cualquier centro de investigación dependiente de la Administración Pública española o extranjera, que cuenten con grupos de investigación de trayectoria acreditada en biomedicina y ciencias de la salud.

Las estancias clínicas para la mejora de habilidades o el aprendizaje de técnicas innovadoras, que consten debidamente acreditadas conforme al Sistema acreditador de la formación continuada del Sistema nacional de salud, serán objeto de valoración en el epígrafe de formación continuada.





G) Patentes:

- Solicitada y aceptada: 1 punto
- En explotación: 2 puntos

H) Por haber completado el programa de formación en investigación “Río Hortega” para profesionales que hayan finalizado su formación sanitaria especializada: 1 punto

Este mérito debe registrarse electrónicamente por el/la aspirante en Fides/Expedient-e, en el epígrafe de “otros méritos”.

I) Puntuación específica por prestación de servicios durante la situación de emergencia sanitaria originada por el coronavirus SARS-CoV-2:

Los servicios prestados en la misma categoría a que opta la persona aspirante, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias públicas o privadas concertadas de un país de la Unión Europea/ Espacio Económico Europeo/Suiza, en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 9 de mayo de 2021, se valorarán en este apartado con una puntuación adicional, equivalente a la puntuación asignada a cada uno de estos méritos en el epígrafe de experiencia profesional, apartado 2.2.a) de este baremo

